

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	EXCUSA			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	EXCUSA			
MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Asociación de Víctimas Intercultural y Regional	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	EXCUSA			
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	EXCUSA			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	EXCUSA			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO # 54
FECHA Martes Junio 10/25

HORA DE INICIACION 9:06 AM
HORA DE TERMINACION 11:42 AM

Bogotá D.C., 10 de junio de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes

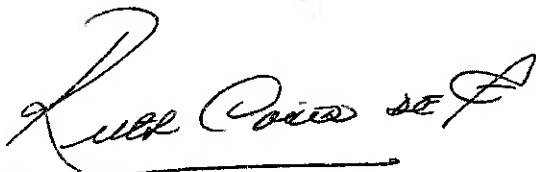
Asunto: Notificación de Incapacidad Médica

Estimado Doctor Salamanca,

De manera atenta me permito informar que el día 10 de junio de 2025, me fue otorgada incapacidad médica y en consecuencia, solicito que se tenga como excusa justificada para la inasistencia a las sesiones convocadas para los días en mención del presente año.

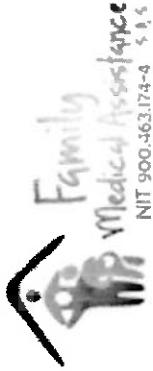
Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

*Recibido
Junio 10/25
9:23 AM*



Oficina: Calle 79 60 - 62 primer piso
Tel.:601 8089169 - 316 2286021
Email: familymedicalservicios@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Código prestador: 110012280401

INCAPACIDAD MEDICA

Lugar: Bogotá Fecha:09/06/2025

Nombre: RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Identificación: CC - 30714984

Teléfono: 3102699997 - 3152529093

Edad: 67 años

Sexo: F

Eps: Sanitas Aseguradora: COLSANITAS S.A.

Grupo de servicios: Consulta externa, Modalidad de la prestación del servicio: Extramural domiciliaria			
Origen	Enfermedad general		
Causa	Convalecencia		
Trótroga	NO	Incapacidad retroactiva: NO	
Edad(s)	2		
Fecha de inicio	09/06/2025		
Fecha de terminación	10/06/2025		
Descripción			

Diagnóstico: J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA

Sergio Alonso

Médico tratante: SERGIO ANDRES ALONSO LOZANO
Registro médico: 1000007214

DATOS GENERALES					
Paciente:	ORLANDO CASTILLO ADVINCULA		DocIdentificación:	CC 94441207	
Fecha de nacimiento:	14.09.1977	Edad:	47 Años	Sexo:	M
Aseguradora:	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A				
Médico Tratante:	DE PAZ COBO, DAVID ANDRES		MEDICINA INTERNA	Nº. Episodio:	13371850
				Nº. Historia Clínica:	1906183
Fecha de Expedición: 09.06.2025					
Fecha inicio:	07.06.2025	Fecha fin:	16.06.2025	Lugar de Expedición:	• CALI
Tipo:	Incapacidad	Incapacidad Retroactiva:	Urgencias u Hospitalización	Días de incapacidad:	10
Diagnóstico principal:	R509	Presunto origen Incapacidad:	Común	Causa que motiva la atención:	Enfermedad General
Diagnóstico Relac. 1:		Grupo de servicio:	Hospitalización	Modalidad de la prestación del servicio:	Intramural
Prorroga:	No				
AREVALO CAMACHO, JAVIER ANDRES MEDICINA GENERAL					
Cédula:	1144104389				
RM:	1144104389				
Válido como Firma Electrónica					

Bogotá, 10 de junio del 2025.

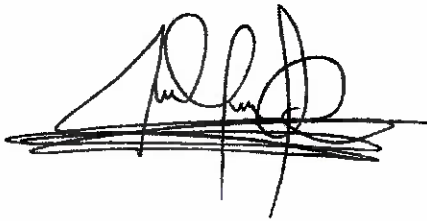
Doctora
ANA PAOLA GARCIA SOTO
Presidente
H. Cámara de Representantes

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa
solicito autorización para la inasistencia a la sesión de plenaria y comisión primera
que se convoque en los días 10, 11 y 12 de junio del presente año, toda vez que
por orden medica me encuentro hospitalizado en casa, con forme a la certificación
que anexo.

Seguro de su gentil y oportuna respuesta

Cordialmente,



Juan Manuel Cortés Dueñas
Representante a la Cámara



CLINICA REINA SOFIA
HISTORIA CLÍNICA No.: 1032380161

DATOS PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS IDENTIFICACIÓN: CC-1032380161
GÉNERO: MASCULINO EDAD: 38 AÑOS / 4 MESES / 6 DÍAS RELIGIÓN: CATOLICO GRUPO SANGUÍNEO: O+
FECHA NACIMIENTO: 30/01/1987 EST. CIVIL: SOLTERO (A) OCUPACIÓN: PENSIONADOS,ESTUDIANTES Y AMAS DE CASA
DIR. DOMICILIO: CL 127 A N 13 A 21 TEL. DOMICILO: 3208752380 LUGAR RESIDENCIA: BOGOTÁ, D.C.

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2025 4269 FECHA ADMISIÓN: 01/06/2025 20:32
ENTIDAD: PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA UBICACIÓN: MEDICINA INTERNA - CAMA 329 3N
TIPO VINCULACION: COTIZANTE ACOMPAÑANTE: GARCIA VIVIANA TEL. ACOMPAÑANTE: 3013410547
RESPONSABLE: VIVIANA GARCIA PARENTESCO: ESPOSA TEL. RESPONSABLE: 3013410547

ÓRDENES MÉDICAS INTRAHOSPITALARIAS

NÚMERO DE ORDEN: 4423565 FECHA: 05/06/2025 17:19

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CÓDIGO MIPRES
INTPRG1	INTERCONSULTA PROGRAMA HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA	PARA MANEJO ANTIBIOTICO CON: ERTAPENEM 1G POLV INY, ADMINISTRAR 1 G INTRAVENOSO CADA 24 HORAS - APLICAR A LAS 9 AM FINALIZA: 14 DE JUNIO DEL 2025	1	

DIAGNÓSTICO: A41.9 - SEPSIS, NO ESPECIFICADA, A49.8 - OTRAS INFECCIONES BACTERIANAS DE SITIO NO ESPECIFICADO, L03.9 - CELULITIS DE SITIO NO ESPECIFICADO, Z60.0 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AJUSTE A LAS TRANSICIONES DEL CICLO VITAL,

INFORMACIÓN RESERVADA

PROFESIONAL: VALENTINA DIAZ MESTRE
REGISTRO MÉDICO:1007769817
ESPECIALIDAD:MEDICINA GENERAL

CLINICA REINA SOFIA
CL 127 20 78. TEL: 6252111

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

GENERADO: 6/5/2025 6:30:35 PM



Bogotá, D.C., 6 de junio de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref. Solicitud de permiso de salida del país y ausencia con ocasión de participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos de 2025.

En atención a la invitación que he recibido para ser parte de la delegación del ICCF Group en la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos de 2025** en Nice, Francia, **los días siete (7) al doce (12) de junio de 2025**, solicito que la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes me excuse de la asistencia a las sesiones que se fijen para las fechas referidas tanto en Comisiones como en Plenaria.

Esta cumbre, coorganizada por Francia y Costa Rica, reunirá a jefes de Estado, ministros, científicos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y representantes de organismos internacionales con el objetivo de acelerar soluciones para proteger los ecosistemas marinos, promover una economía oceánica sostenible y reforzar el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 (ODS 14): conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Adicionalmente, como se refiere en los documentos adjuntos, dado los requerimientos del viaje mi ausencia del país comenzará desde hoy seis (6) de junio. Adjunto la invitación.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

c.c. comision.primer@camara.gov.co, jaime.lacouture@camara.gov.co; ana.garcia@camara.gov.co;
presidencia@camara.gov.co; jaime.salamanca@camara.gov.co;

Bogotá D.C., 10 de Junio del 2025

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente
HONORABLE COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Asunto: Excusa sesión Comisión Primera 10 de Junio del 2025

Respetada Doctora García:

De manera atenta me permito informar que he estado en reunión con la Ministra de Transporte, Dra. María Fernanda Rojas Mantilla, en su despacho, con el objetivo de abordar temas relacionados con el avance del proyecto Aeropuerto del Café.

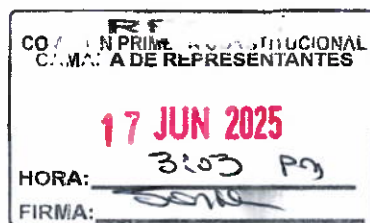
Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se me conceda el permiso correspondiente para ausentarme de mis funciones durante la jornada mencionada.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

SANTIAGO OSORIO MARÍN
C.C. 1.053.837.825
Representante a la Cámara

Adjunto: Lo anunciado



Certificado Médico de Incapacidad o Licencia

Fecha de Expedición	2025	6	10	Ciudad: Bogota
---------------------	------	---	----	-------------------

Datos del Afiliado

MIGUEL ABRAHAM POLO POLO		Eps Afiliado: NUEVA EPS
Tipo de indentidad CC	Numero de identidad 1104872912	Empresa donde Labora

Datos Incapacidad/Licencia

Causa que Motiva la Atención PACIENTE REFIERE " TENGO GRIPA "		Días de Solicitados: 2	¿Prórroga? NO	Días Acumulados 2
		¿Retroactiva?	NO	
Fecha Inicial: 2025 6 10		Fecha Final: 2025 6 11		
		Diagnostico Principal: J00X - RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)		
Grupo de Servicio		Presunto Origen de la Incapacidad:		
Modalidad de Prestación del Servicio				
Diagnosticos Asociados				
codigo	nombre	descripcion	observacion	
no registra	no registra	no registra	no registra	

Datos del Médico o IPS Prestador del Servicio

MARIA ALEJANDRA ARROYO BAENA		Medico Registro Profesional: 1143353059
Identificacion: 1143353059		CALI
Razon Social Prestatario	Coomeva Emergencia Medica	ID: NIT 901.417.124
Codigo de Habilitación		760011547402


MARIA ALEJANDRA ARROYO BAENA
Medico
RM1143353059
Firmado electrónicamente

COOP. PRIMARIA INSTITUCIONAL
COM. A DE REPRESENTANTES
11 JUN 2025
HORA: 10:30 am
FIRMA: Paola

CEM-FT-339
V001
Fecha de impresion: 6/10/25 10:41 PM



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2025 6 11
Año Mes Día

Polo
1er. APELLIDO

Polo
2do. APELLIDO

Miguel Abraham
NOMBRES

IDENTIFICACIÓN

1104872912

DIAGNOSTICO: J00 x Rinofaringitis aguda

CONTINGENCIA EG ☒ M. ☐ AT ☐ EP ☐ PRV ☐

FECHA DE INICIO: Año 2025 Mes 6 Día 10

PRORROGA
Si. ☐ No. ☐

DÍAS DE INCAPACIDAD 201
(en letras)

2
(en números)

RODRIGO BOTERO M.
C.C. 10250354
Secretaría Distrital 10250354

Transcripción

FIRMA Y REGISTRO MEDICO 10200304



Carlos Felipe Quintero Ovalle
Representante a la Cámara

Bogotá, 05 de Junio 2025.

Doctor:

JAIME RAUL SALAMANCA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de permiso.

Me permito dirigirme a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, para solicitar autorización asistir a la invitación realizada por parte de **OCP TECH**, evento Cisco Live, que se llevará a cabo del 8 al 12 de junio del presente año, en San Diego, California.

Agradezco de antemano la atención y colaboración. Adjunto invitación.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Mail: carlos.quintero@camara.gov.co

Celular: 313 518 3227

Carrera 7ª N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B 620B
PBX: 601390405 Ext.4014 Correo carlos.quintero@camara.gov.co

VOTACION 1

Nombre de la votación: Votación de la proposición de modificación del Orden del día H.R. Juan Sebastian
Inicio de la votación: 10/06/2025 9:45:39

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	2	10%
Sí	18	90%
Total	20	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GÓNZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Sí
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Sí

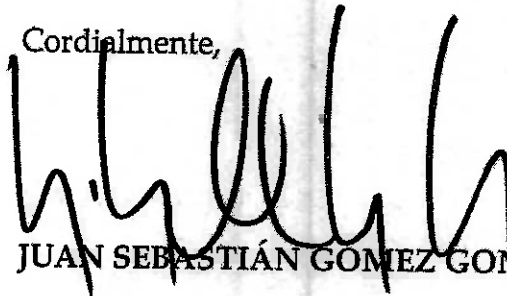
Votos manuales	
Juan C. Wills	\$1
Jorge E. Tamayo	\$1

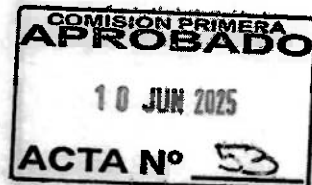
total votes $\begin{array}{r} 81 = 28 \\ 20 = 20 \\ \hline 22 \end{array}$

PROPOSICIÓN - MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Modifíquese el orden del día programado para hoy 10 de junio de 2025 para que el Proyecto de Ley No. 139 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 1801 de 2016, se prohíbe la comercialización, distribución, uso, y porte de símbolos, indumentaria e imágenes de personas condenadas por la comisión de delitos, y se dictan otras disposiciones" pase del punto 18 al punto 6.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES



NO = 2
SI = 20
22



Señalado
Junio 10/25
9:10 AM

VOTACION 2

Nombre de la votación: Votación de la proposición de modificación del Orden del día H.R. Uscategui
Inicio de la votación: 10/06/2025 9:54:54

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	16	69,57%
Sí	7	30,43%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
13.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	No
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
15.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos manuales

Juan C. Willis

NO

Andrés F. Jiménez

NO

Votos NO = 18
 SI = 4
 22

USCÁTEGUI

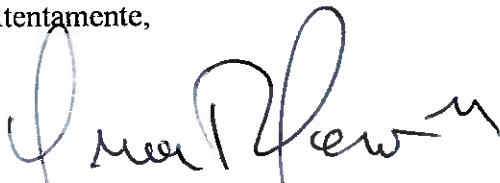
Bogotá, junio de 2025

Honorable Representante a la Cámara
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Constitucional

PROPOSICIÓN

Modifíquese el orden del día de la Comisión Primera Constitucional Permanente para que el punto cinco “lo que propongan los Honorables Representantes” pase al tercer punto.

Atentamente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO,
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



Bogotá, junio de 2025

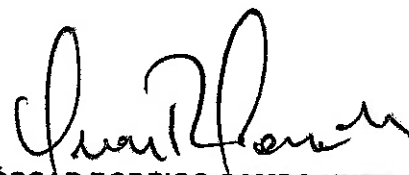
Honorable Representante a la Cámara
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Constitucional

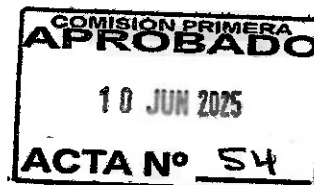
Adición Debate Control Político # 23 B

PROPOSICIÓN

Adiciónese la invitación al gobernador del departamento del Cauca, Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez, dentro de la proposición de control político No. 23, "*resultados de la política de Paz Total a dos años de su implementación*", para que, en el marco de sus funciones y competencias, rinda informe sobre el balance de la política de "Paz Total" en el territorio.

Cordialmente,


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



SI = 27
NO = 0
27

*Recibido 10/25
Junio
9:20 am.*

Oscar
CAMPO
Representante a la Cámara del Cauca

Atendido 10-06-25

VOTACION 3

Nombre de la votación: Votación de la proposición H.R. Campo y retiro proyecto
Inicio de la votación: 10/06/2025 10:26:01

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	27	100%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
13.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
14.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
15.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
16.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
17.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
18.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
19.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
20.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
21.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
22.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
23.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



Bogotá D.C. 04 de junio de 2025

Honorable Representante,
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
E.S.D.

Doctora,
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Cámara de Representantes
E.S.D.

Ref. Retiro del Proyecto De Ley N°. 045/2024C

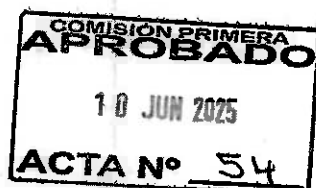
Honorables Presidente y Secretario,

En virtud a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 5 de 1992, en nuestra calidad de autores, solicitamos el retiro del Proyecto de Ley N°. 045 de 2024C, que inicia su trámite en la Cámara de Representantes, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE FACILITEN EL ACCESO A LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, TRANSFORMANDO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, EN EL MINISTERIO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Teniendo en cuenta que se radicó el 24 de julio de 2024, y a estar a portas de terminar la legislatura, no se ha surtido la discusión del primer debate; por lo tanto, surge la necesidad de retirar el proyecto para que logre cumplir con sus cuatro (4) debates en la siguiente legislatura según lo previsto en el artículo 190 de la ley 5 de 1992 **"ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas"**.

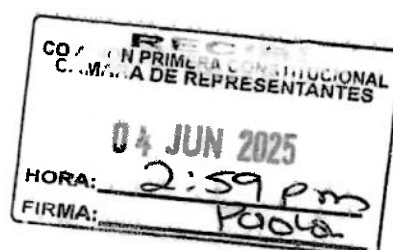
Atentamente,


JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 3 Antioquia


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 11 Putumayo



Sr = 27
NO = 6
27



Bob
10 Jun 2025
4:46 pm



JHON FREDY VALENCIA
Representante por Putuma

John Jairo GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



GERSON
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Orlando Castillo Advíncula
Representante a la Cámara

WILLIAN ALJURE
Representante a la Cámara

KAREN MANRIQUE
REPRESENTANTE



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

GERSON MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 10 Nariño

WILLIAN FERNEY ALJURE
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 7 Meta y Guaviare

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Curul de Paz N. 2 Arauca

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Curul de Paz N. 15 Tolima

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Curul de Paz No 5 Caquetá - Huila

JAMES MÓSKERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Chocó -Antioquia

KAREN JULIANA LOPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
Citrep No. 16 (Urabá)

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 1 Cauca, Valle y Nariño

ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
Curul de Paz No. 9 - Pacífico Medio

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Artículos 24, 25 y 35
Inicio de la votación: 10/06/2025 11:04:25

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	3	12%
Sí	22	88%
Total	25	

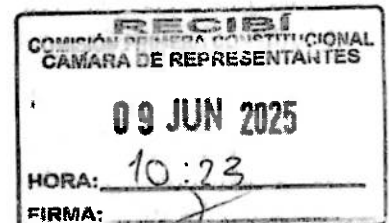
	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
5.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
22.	SUAREZ VACCA PEDRÓ JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 24 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

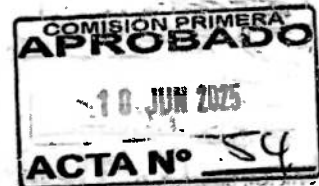
~~Artículo 24. Eliminación de barreras para el disfrute de la salud y seguridad social de las personas con identidades de género diversas. Las autoridades públicas en el marco de sus competencias, adoptarán medidas para eliminar todos los obstáculos legales y de facto que impiden asegurar de manera amplia e integral el derecho a la salud de las personas con identidades de género diversas. Se deberán realizar acciones que contribuyan a garantizar el bienestar que incluye la salud mental, física, sexual y reproductiva, desde una perspectiva que contemple el enfoque de curso de vida.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.




Carolina Abelaez

SI = 22
NO = 3
25



PROPOSICIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 25 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

~~Artículo 25. Mecanismos diferenciales. El Ministerio de Salud adoptará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las resoluciones y los decretos regulatorios que sean pertinentes para el abordaje de los siguientes aspectos relativos a los derechos a la salud de forma integral y de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con identidades de género diversas:~~

~~A. Los lineamientos técnicos para la prohibición de todos los procedimientos y prácticas del sistema de salud destinadas a cambiar, reducir, impedir o reprimir las identidades de género diversas.~~

~~B. La adopción de protocolos que garanticen la atención integral a las personas con identidades de género diversas a tratamientos y procedimientos médicos para la afirmación de género, en concordancia con los últimos estándares científicos y tecnológicos.~~

~~C. La producción e implementación de las guías de práctica clínica, protocolos de atención y demás instrumentos de salud pública necesarios para garantizar y orientar el acceso a la salud a personas con identidades de género diversas, y personas intersexuales en todas las etapas del curso de vida y pertenencia étnica, en todos los niveles de atención y con todos los actores del sistema de salud.~~

~~D. La adopción de medidas de prevención, identificación y atención de toda forma de discriminación y violencia contra personas con identidades de género diversas en los distintos escenarios de la prestación de los servicios de salud.~~

~~E. La actualización de la atención en salud y adopciones de conformidad con la última versión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud. El Ministerio de Salud garantizará que, en el proceso de ajustes técnicos y tecnológicos para la adopción de los cambios introducidos por la actualización de la CIE, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los actores que correspondan adopten la nueva codificación relativa a la discordancia de género y, en consecuencia, se elimine el uso de códigos de diagnóstico que asocian la transexualidad y la variabilidad de género a trastornos de la salud mental.~~

~~F. Actualizar la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos para incluir medidas enfocadas en la garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con identidades de género diversas.~~

~~G. Garantizar el acceso a tratamientos pre-exposición al VIH y mecanismos de prevención combinada para enfermedades de transmisión sexual a todas las personas con identidades de género diversas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015.~~

~~H. Proporcionar servicios de acompañamiento sensible en salud mental, incorporando el enfoque de despatologización de las identidades de género diversas en todas las etapas del curso vital.~~

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207

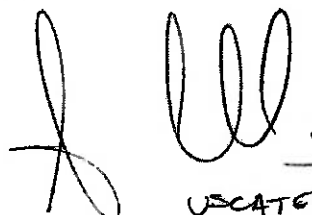
✉ piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,


Carolina Abelaes


USCATEGUI



Si = 22
No = $\frac{3}{25}$



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprimase el artículo 35 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

~~Artículo 35. Mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito deportivo y recreativo. El Ministerio del Deporte y todas las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales encargadas del fomento, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución, la administración y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, desarrollarán las siguientes medidas con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito deportivo y recreativo de las personas con identidades de género diversas en todo su curso de vida. Para lo cual:~~

~~A. Desarrollarán sus actividades garantizando el acceso y respeto a las personas con identidades de género diversas, de tal forma que no sean víctimas de discriminación y violencias.~~

~~B. Promoverán el acceso a las personas con identidades de género diversas, en todo su curso de vida, a las diferentes disciplinas deportivas y en todos los niveles, a través de la implementación de enfoques diferenciales en políticas públicas que propendan por erradicar la discriminación y garantice la participación de las personas con identidades de género diversas, respetando su diversidad y las dinámicas propias de cada experiencia de vida, por el deporte formativo, social, comunitario, universitario, competitivo y de alto rendimiento.~~

~~C. Capacitar a los directores, entrenadores y personal administrativo en enfoques diferenciales y trato digno a personas con identidades de género diversas.~~

~~D. Crearán incentivos para la inclusión de las personas con identidades de género diversas, en los juegos y competencias deportivas en todos los departamentos del país, con un enfoque prioritario en territorios rurales.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



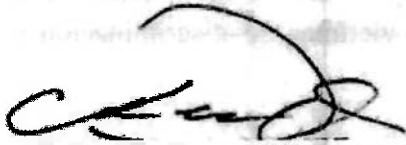
KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

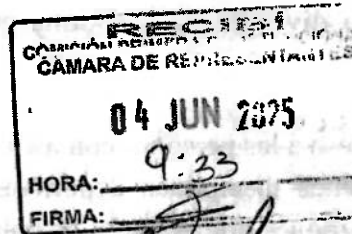
~~E. Sancionar los casos de discriminación en contra de deportistas con identidades de género diversas. En caso de configurarse algún delito deberán dar traslado a la Fiscalía General de la Nación~~

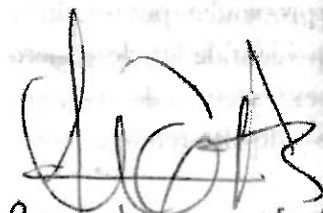
~~F. Formulará rutas de atención y protocolos de prevención y atención ante casos de discriminación en contra de deportistas con identidad de género diversa. Estas rutas y protocolos deberán ser acogidos y aplicados en todas las instancias deportivas a nivel nacional, regional, distrital y municipal.~~

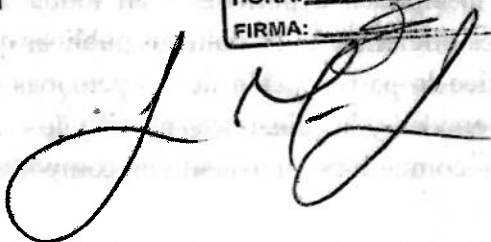
Justificación:

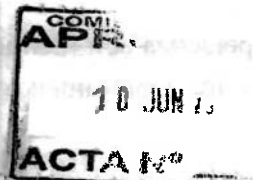
Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

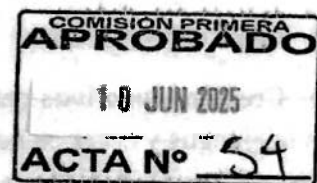



Carolina Abello


LUIS MIGUEL LOPEZ



SI = 22
NO = 3
25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 35 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

~~Artículo 35. Mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito deportivo y recreativo. El Ministerio del Deporte y todas las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales encargadas del fomento, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución, la administración y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, desarrollarán las siguientes medidas con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito deportivo y recreativo de las personas con identidades de género diversas en todo su curso de vida. Para lo cual:~~

- ~~A. Desarrollarán sus actividades garantizando el acceso y respeto a las personas con identidades de género diversas, de tal forma que no sean víctimas de discriminación y violencias.~~
- ~~B. Promoverán el acceso a las personas con identidades de género diversas, en todo su curso de vida, a las diferentes disciplinas deportivas y en todos los niveles, a través de la implementación de enfoques diferenciales en políticas públicas que propendan por erradicar la discriminación y garantice la participación de las personas con identidades de género diversas, respetando su diversidad y las dinámicas propias de cada experiencia de vida, por el deporte formativo, social, comunitario, universitario, competitivo y de alto rendimiento.~~
- ~~C. Capacitar a los directores, entrenadores y personal administrativo en enfoques diferenciales y trato digno a personas con identidades de género diversas.~~
- ~~D. Crearán incentivos para la inclusión de las personas con identidades de género diversas, en los juegos y competencias deportivas en todos los departamentos del país, con un enfoque prioritario en territorios rurales.~~
- ~~E. Sancionar los casos de discriminación en contra de deportistas con identidades de género diversas. En caso de configurarse algún delito deberán dar traslado a la Fiscalía General de la Nación~~
- ~~F. Formulará rutas de atención y protocolos de prevención y atención ante casos de discriminación en contra de deportistas con identidad de género diversa. Estas rutas y protocolos deberán ser acogidos y aplicados en todas las instancias deportivas a nivel nacional, regional, distrital y municipal.~~

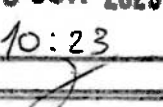


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISIÓN PRIMARIOS
APROBADO
10 JUN 2025
ACTA N° 54

S-22
NO-3/25

RECIBI
COMISIÓN PRIMARIOS CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 JUN 2025
HORA: 10:23
FIRMA: 

VOTACION 5

Nombre de la votación: P.L. 122/24C - Artículos 2, 6, 17, 19, 20, 21, 26, 40 con modificaciones leídas
Inicio de la votación: 10/06/2025 11:18:16

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	18	100%
Total	18	

Nombres Apellidos		Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
4.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
5.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
6.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
7.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
8.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
9.	MANRIQUE OLARTE KAREN ASTRITH	Sí
10.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
12.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
13.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
14.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
15.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
16.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
17.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
18.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Se desintegró el quorum. decisivo

PROPOSICIÓN

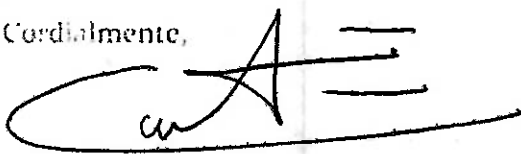
Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

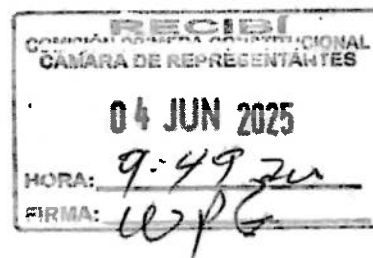
Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 2. Interpretación e integración normativa. La presente Ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta Ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, su interpretación debe acoger ~~el estándar más alto, así como~~ los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior, se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de
Identidad de Género"**

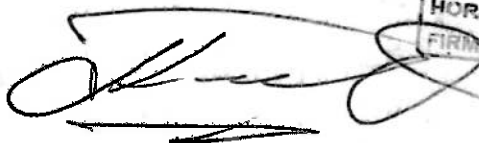
Suprímase el artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

Artículo 6. Prohibición de la discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo: Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar, ~~represalias o incumplimiento de acciones afirmativas u omisión de quien tiene el deber de tutela por parte de cualquier entidad del Estado o servidor público.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

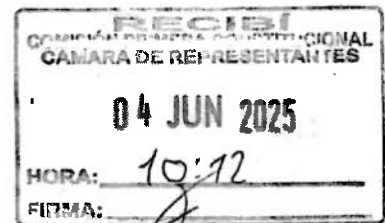
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 17. Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas. La Fuerza pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Para tal efecto desarrollarán, entre otras acciones, procesos de formación de carácter obligatorio tanto para los funcionarios y contratistas actuales como para aquellos que ingresen a cada entidad. Los procesos de formación serán diseñados a partir de metodologías de investigación libres de prejuicios, especialmente prejuicios asociados a la identidad de género. Estas entidades, además, crearán protocolos, guías e instructivos con el fin de prevenir actos de discriminación basados en la identidad de género diversa, en el marco de los procedimientos policivos.

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 17. Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas. La Fuerza pública, la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:

1. Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.
2. Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.
3. Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.
4. Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.

~~Para tal efecto desarrollarán, entre otras acciones, procesos de formación de carácter obligatorio tanto para los funcionarios y contratistas actuales como para aquellos que ingresen a cada entidad. Los procesos de formación serán diseñados a partir de metodologías de investigación libres de prejuicios, especialmente prejuicios asociados a la identidad de género. Estas entidades, además, crearán protocolos, guías e instructivos con el fin de prevenir actos de discriminación~~



PBX: 3904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



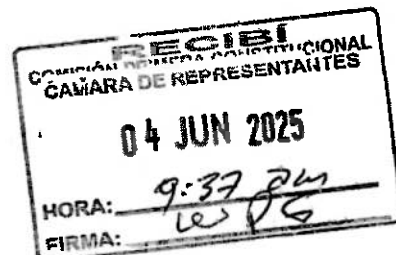
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

~~basados en la identidad de género diversa, en el marco de los procedimientos policivos.~~

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el ARTÍCULO 19 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

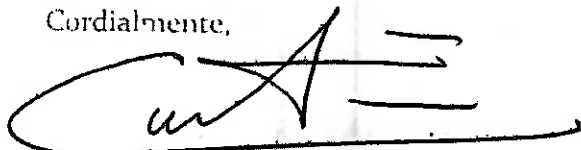
ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

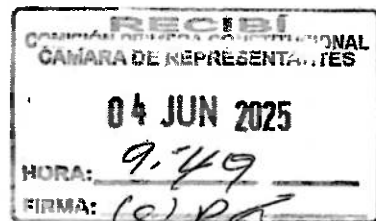
(...)

~~H. Cuando se cometa la conducta punible con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el ARTÍCULO 19 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

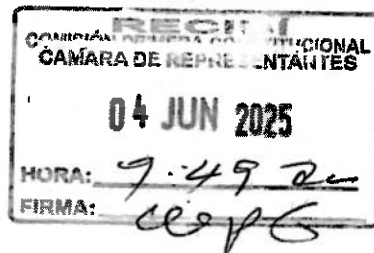
La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(...)

~~K. Cuando la conducta punible se haya derivado de tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

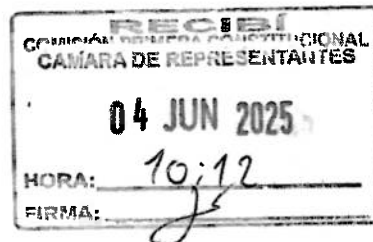
Modifíquese el literal A del artículo 21 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género", así:

A. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado. ~~Asimismo, establecerán programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, encaminados a generar entornos familiares seguros y acompañados para el tránsito de género.~~

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 21. El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida. Para ello:

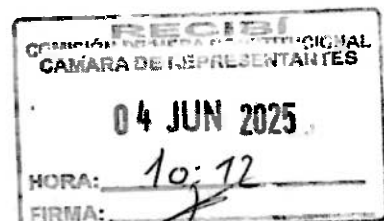
A. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado. ~~Asimismo, establecerán programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, encaminados a generar entornos familiares seguros y acompañados para el tránsito de género.~~

B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

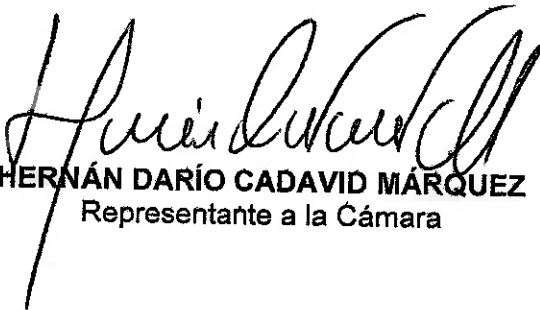
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

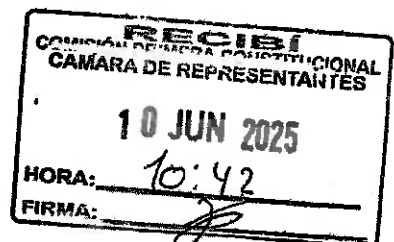
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos ~~de adaptación institucional~~ para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 8770720 - Ext. 3465

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

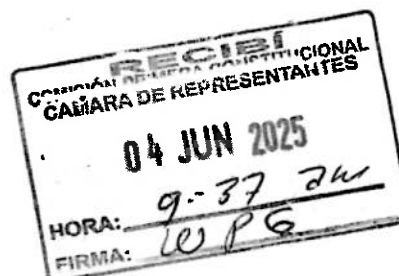
Modifíquese el artículo 40, del capítulo XIII del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Nuevo
Artículo 40. Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios.

Nuevo
Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

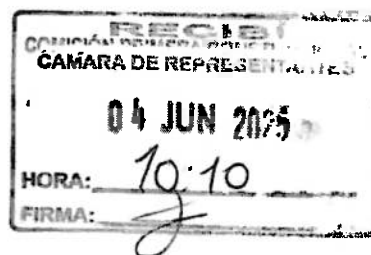
"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

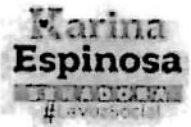
Adiciónese un Parágrafo al ARTÍCULO 24 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo. Se prohíben los tratamientos y cualquier tipo de procedimientos de cambio o reasignación de sexo en menores de edad.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 25. Mecanismos diferenciales. El Ministerio de Salud adoptará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las resoluciones y los decretos regulatorios que sean pertinentes para el abordaje de los siguientes aspectos relativos a los derechos a la salud de forma integral ~~y de los derechos sexuales y derechos reproductivos~~ de las personas con identidades de género diversas:

A. Los lineamientos técnicos para la prohibición de todos los procedimientos y prácticas del sistema de salud destinadas a cambiar, reducir, impedir o reprimir las identidades de género diversas.

~~B. La adopción de protocolos que garanticen la atención integral a las personas con identidades de género diversas a tratamientos y procedimientos médicos para la afirmación de género, en concordancia con los últimos estándares científicos y tecnológicos.~~

C. La producción e implementación de las guías de práctica clínica, protocolos de atención y demás instrumentos de salud pública necesarios para garantizar y orientar el acceso a la salud a personas con identidades de género diversas, y personas intersexuales en todas las etapas del curso de vida y pertenencia étnica, en todos los niveles de atención y con todos los actores del sistema de salud.

D. La adopción de medidas de prevención, identificación y atención de toda forma de discriminación y violencia contra personas con identidades de género diversas en los distintos escenarios de la prestación de los servicios de salud.

E. La actualización de la atención en salud y adopciones de conformidad con la última versión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud. El Ministerio de Salud garantizará que, en el proceso de ajustes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

técnicos y tecnológicos para la adopción de los cambios introducidos por la actualización de la CIE, las instituciones prestadoras de servicios de salud y los actores que correspondan adopten la nueva codificación relativa a la discordancia de género y, en consecuencia, se elimine el uso de códigos de diagnóstico que asocian la transexualidad y la variabilidad de género a trastornos de la salud mental.

F. Actualizar la Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos para incluir medidas enfocadas en la garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con identidades de género diversas.

G. Garantizar el acceso a tratamientos pre-exposición al VIH y mecanismos de prevención combinada para enfermedades de transmisión sexual a todas las personas con identidades de género diversas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015.

H. Proporcionar servicios de acompañamiento sensible en salud mental, incorporando el enfoque de despatologización de las identidades de género diversas en todas las etapas del curso vital. Considerando las afectaciones diferenciadas y disparidades en salud mental que sufren las personas con identidades de género diversas, derivadas de experiencias como violencias, cargas del cuidado y la defensa de los derechos humanos. Se adoptarán medidas y acciones específicas para abordar estas necesidades, desde un enfoque de género, interseccional y demás enfoques establecidos en la presente Ley, así como también las guías de la Organización Mundial de la Salud en política pública de salud mental.

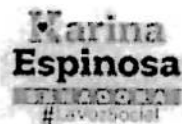
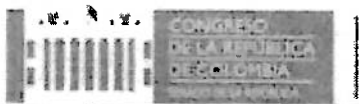
I. Garantizar el acceso a procedimientos y tratamientos de fertilidad y fecundidad que se adapten a las necesidades de las personas con identidades de género diversas con el fin de proteger sus derechos sexuales y derechos reproductivos desde un enfoque diferencial.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud, en conjunto con las IPS, EAPB, medicina prepagada, planes complementarios, las entidades territoriales de salud y actores relacionados con la prestación de servicios de salud a las personas privadas de la libertad, deberán formular acciones enfocadas a responder a las necesidades de las personas con identidades de género diversas en la ruralidad, con el fin de garantizar una atención integral en salud, reducir las brechas de acceso a los servicios sociosanitarios y generar espacios seguros y sin discriminación para las personas con identidades de género diversas.

Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud realizará inspección, vigilancia y control sobre la garantía en la prestación de servicios de salud que requieren las personas con identidades de género diversas en todo el territorio nacional. Asimismo, hará

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208



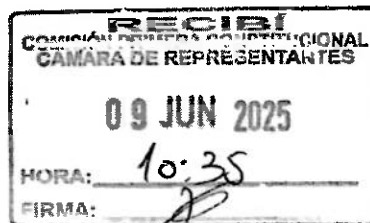
KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

seguimiento y dará trámite a casos de discriminación por prejuicio y barreras en el acceso a una atención en salud a personas con identidades de género diversas, de acuerdo con los principios establecidos por la normativa vigente y de conformidad con sus competencias.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

Bogotá D.C 03 de junio de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional **ELIMINESE** el literal I del artículo 25 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, **"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"**.

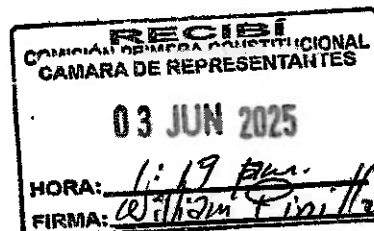
Artículo 25. Mecanismos diferenciales. El Ministerio de Salud adoptará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las resoluciones y los decretos regulatorios que sean pertinentes para el abordaje de los siguientes aspectos relativos a los derechos a la salud de forma integral y de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con identidades de género diversas:

(...)

~~I. Garantizar el acceso a procedimientos y tratamientos de fertilidad y fecundidad que se adapten a las necesidades de las personas con identidades de género diversas con el fin de proteger sus derechos sexuales y derechos reproductivos desde un enfoque diferencial.~~

Cordialmente,


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso





PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"



Sustitúyase el ARTÍCULO 25 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 25. Mecanismos diferenciales. El Ministerio de Salud adoptará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las resoluciones y los decretos regulatorios que sean pertinentes para el abordaje de los siguientes aspectos relativos a los derechos a la salud de forma integral y de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las personas con identidades de género diversas:

(...)

B. La adopción de protocolos que garanticen la atención integral a las personas mayores de edad con identidades de género diversas a tratamientos y procedimientos médicos para la afirmación de género, en concordancia con los últimos estándares científicos y tecnológicos.

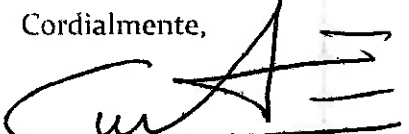
(...)

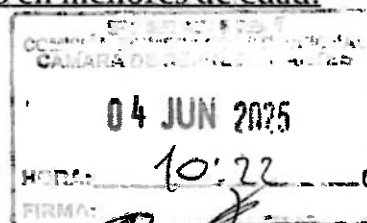
I. Garantizar el acceso a procedimientos y tratamientos de fertilidad y fecundidad que se adapten a las necesidades de las personas mayores de edad con identidades de género diversas con el fin de proteger sus derechos sexuales y derechos reproductivos desde un enfoque diferencial.

(...)

Parágrafo 3. Se prohíben los tratamientos y cualquier tipo de procedimientos de cambio o reasignación de sexo en menores de edad.

Cordialmente,


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Así lo sancionó

Karyme Coto Martínez

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 48-18, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@congreso.gov.co

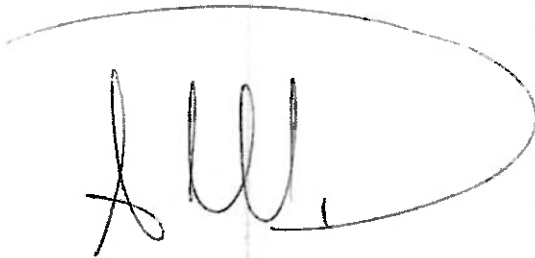
Marelen Castillo

Alvaro Rueda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

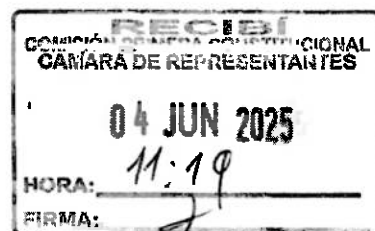
Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", en el sentido de eliminar la expresión "reproductivos" de su articulado.

Cordialmente,



USCATEG J.





PROPOSICIÓN

ADICIONESE AL CAPÍTULO XI. DEPORTE Y RECREACIÓN, UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 35 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

- **PARÁGRAFO.** Se implementará la categorización por sexo biológico en las competencias deportivas en el país, reconociendo las diferencias fisiológicas puedan otorgar ventajas significativas en el rendimiento.

Serán elegibles para competir en la categoría femenina las personas cuyo desarrollo biológico corresponda al sexo femenino, determinado por factores como el cariotipo XX y la identificación del sexo asignado al nacer en el registro civil de nacimiento.

Esto aplicará tanto para eventos locales, regionales y nacionales, así como para la representación en competencias internacionales. Se exceptúan las disciplinas deportivas, que, por su naturaleza, no establezcan una diferenciación por sexo.

Se garantizará el respeto a los criterios de categorización establecidos en todas las disciplinas deportivas para mantener la división en categorías por peso, por edad y/o por condición médica como criterio de equidad e inclusión para todos los participantes en condiciones justas en competencias deportivas en el país y para los que hagan parte de delegaciones para competencias internacionales.

Presentada por:

Mauricio Parodi
MAURICIO PARODI DIAZ

Representante

ido Cambio Radical

mento de

via

KAREN MANRIQUE
CITREB ARAUCA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

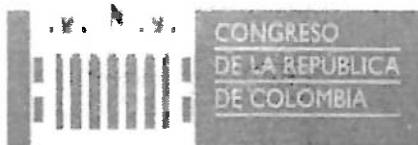
JULIO C. TRUJILLO

R. CARRERA SUAREZ

[Signature]

[Signature]

Vignia
Tealob
Junio 4/25
11:17 AM



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proposición de inclusión de un párrafo al Artículo 35 del Capítulo XI – Deporte y Recreación

El deporte es un derecho fundamental, una herramienta de transformación social, integración y bienestar. Pero también es una práctica que exige reglas claras, condiciones justas y principios que garanticen la equidad para todos y todas las participantes.

Esta proposición busca introducir una medida concreta y necesaria: establecer la categorización por sexo biológico en las competencias deportivas oficiales del país. Esta medida tiene como objetivo asegurar que, dentro del marco del respeto por la diversidad, se mantengan condiciones de equidad en la competencia, especialmente en aquellas disciplinas donde las diferencias fisiológicas pueden incidir directamente en el rendimiento.

Nuestro compromiso con los derechos de las personas con identidades de género diversas es claro. Por eso, el articulado actual garantiza su acceso, inclusión y participación digna en todos los espacios deportivos. Sin embargo, también es nuestro deber asegurar que las reglas del juego sean claras, justas y que ninguna persona —por razones ajenas a su esfuerzo, talento y preparación— compita en desventaja.

Lo que se propone no es una exclusión, sino una regulación técnica, basada en criterios objetivos, como lo hacen muchas federaciones internacionales, para preservar la esencia de la competencia: que gane quien realmente se ha preparado mejor. Esta medida no anula derechos, los equilibra; no cierra puertas, aclara caminos.

A nivel nacional e internacional, el debate sobre equidad en el deporte es legítimo y necesario. Esta propuesta se alinea con lo que ya viene ocurriendo en escenarios globales, donde se busca garantizar que la competencia sea no solo inclusiva, sino también justa y transparente.

El deporte debe ser un espacio seguro, respetuoso e inspirador para todas las personas. Esta medida busca precisamente eso: construir un sistema deportivo donde nadie sea discriminado, pero tampoco nadie vea vulnerado su derecho a competir en igualdad de condiciones.

Por eso, invitamos a todos los sectores a apoyar esta propuesta, con responsabilidad, con criterio y con altura, pensando en el futuro del deporte colombiano y en los valores que queremos proteger y promover en nuestras canchas, pistas, coliseos y escenarios deportivos.



Justificación técnica y jurídica para la implementación de la categorización por sexo biológico en competencias deportivas

La implementación de categorías deportivas diferenciadas por sexo biológico responde a la necesidad de garantizar la equidad, la seguridad y la justicia competitiva en el ámbito deportivo, especialmente en las competencias de alto rendimiento. Esta medida no contradice los derechos de las personas con identidades de género diversas, sino que busca armonizar principios fundamentales del deporte con los marcos constitucionales y normativos vigentes.

Principio de equidad en el deporte

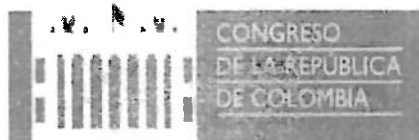
La equidad es un principio rector del sistema deportivo. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establece que *"la práctica del deporte debe desarrollarse en condiciones de equidad, respeto y no discriminación"*. La categorización por sexo biológico responde a este principio, reconociendo que las diferencias fisiológicas (como densidad ósea, masa muscular, niveles hormonales y desarrollo puberal) pueden generar ventajas competitivas que afecten la justicia en la competencia.

Armonización con los derechos de personas con identidades de género diversas

La Constitución Política de Colombia reconoce la igualdad y prohíbe la discriminación por razones de sexo, género o identidad. No obstante, el ejercicio de estos derechos debe ser equilibrado con otros principios igualmente constitucionales como el interés general, la igualdad de condiciones y la protección de derechos colectivos. Por ello, la categorización por sexo biológico no limita el derecho a la identidad de género, sino que establece criterios técnicos para las competencias, en concordancia con las normativas deportivas nacionales e internacionales.

Conformidad con estándares internacionales

Diversas federaciones internacionales, como el Comité Olímpico Internacional (COI), la World Athletics y la Federación Internacional de Natación (World Aquatics), han adoptado regulaciones que contemplan criterios biológicos para la participación en categorías femeninas. Estas medidas buscan equilibrar la inclusión con la necesidad de mantener condiciones de competencia justa.



Compatibilidad con la legislación nacional

La Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y la Ley 934 de 2004 establecen como objetivos del deporte la promoción de la equidad, la competencia justa y la excelencia deportiva. Asimismo, reconocen la autoridad del Ministerio del Deporte para establecer políticas públicas orientadas a regular las condiciones de participación en las actividades deportivas. En ese sentido, la categorización propuesta se inserta en el marco de dichas competencias regulatorias.

Enfoque preventivo de conflictos jurídicos y éticos

La inclusión de este artículo busca prevenir controversias legales y éticas en escenarios de competencia, aportando seguridad jurídica a las federaciones deportivas y a las personas participantes. Asimismo, permite contar con criterios objetivos que eviten decisiones arbitrarias o discriminatorias y que aseguren la transparencia en los procesos de clasificación deportiva.

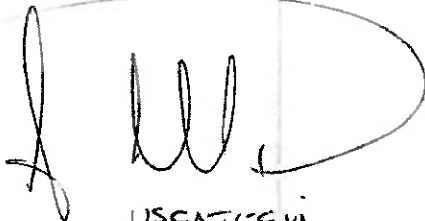
PROPOSICIÓN ADITIVA

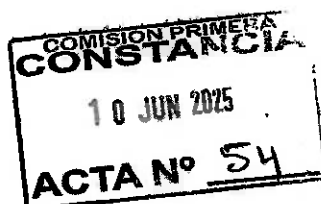
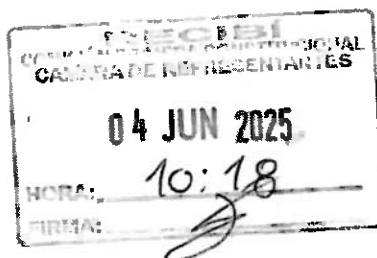
Adiciónese un párrafo al artículo 35 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

(...)

Parágrafo. En ningún caso se podrá admitir a un hombre biológico la participación en una competición femenina, ni admitir a una mujer biológica en una competición masculina, sin perjuicio de los deportes mixtos.

Cordialmente,


USCATECUI



modificatoria.
PROPOSICIÓN ~~ELIMINATORIA~~

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

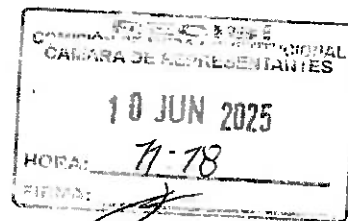
Artículo 4. Principios. Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

(...)

~~**Principio de Paridad.** La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de todas las personas de la sociedad civil en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Lo anterior, con la garantía de inclusión de las personas con identidades de género diversas y en todas las demás posibilidades que se permita el ser humano.~~

(...)

Cordialmente,



Jorge E. Tamayo

[Signature]
V.E.

Catherine Turiso C.
P. Verde

[Signature]
ALBÁN - COMUNES.

[Signature]

[Signature]

PROPOSICIÓN



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUENSE LOS NÚMERALES 2 Y 4 DEL ARTÍCULO 13 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectifique el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones: (...)

2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida. Tratándose de menores de edad entre los 16 y los 18 años, éstos deberán contar con la autorización de sus progenitores, tutores o representantes legales, y el notario deberá validar que la decisión del menor es libre, informada y cualificada. En particular, que la solicitud de cambio de sexo esté desprovista de coacción, sea voluntaria y no impuesta por terceros, y que se emite con base el conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida. Los menores de 16 años no podrán realizar este trámite.

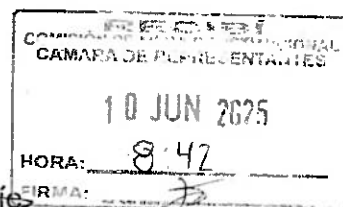
(...)

4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas, que hagan parte del grupo poblacional A, B y C del SISBEN, personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.

(...)


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío



Edificio Nuevo del Congreso.

Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá D.C. Colombia

Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207

piedad.correal@camara.gov.co

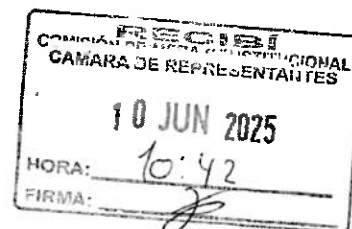
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 26. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos ~~de adaptación institucional~~ para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



ELIMÍNESE EL LITERAL B Y D Y EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 33. Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas. Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

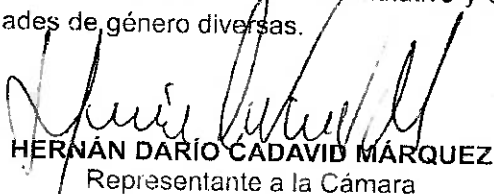
~~B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;~~

C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

~~D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.~~

~~2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferencial y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.~~

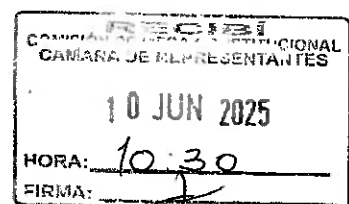
3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Carrera 7 #41-53 Cl. 43B
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@congreso.gov.co

TEL: 310 8740029 - CEL: 310 8740029



Bogotá, 10 de junio de 2025

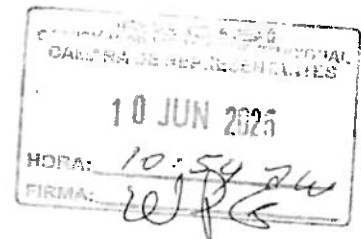
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación. La presente Ley se aplicará a todas las actividades, instalaciones y prácticas relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear, y las radiaciones ionizantes, las actividades de dosimetría y calibración dosimétrica en todo el territorio de la República de Colombia que, a los fines de la presente Ley, incluirá el espacio aéreo, el mar territorial, la plataforma continental y todo lugar donde el Estado soberano de Colombia ejerza jurisdicción y se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las instituciones estatales y entidades descentralizadas.

(...)

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó





Bogotá, 10 de junio de 2025

PROPOSICION

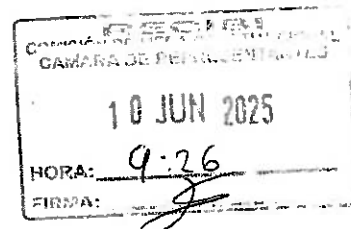
Adiciónese un numeral en el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

Radiofármaco. Forma farmacéutica terminada que contiene una sustancia radioactiva en conjunto con uno o más ingredientes y que está destinada a diagnosticar, clasificar una enfermedad, monitorear un tratamiento o proveer terapia. Un radiofármaco incluye cualquier kit de reactivo no radioactivo o generador de radionucleidos que esté destinado al uso en la preparación de dicho tipo de sustancias.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Bogotá, 10 de junio de 2025

PROPOSICION

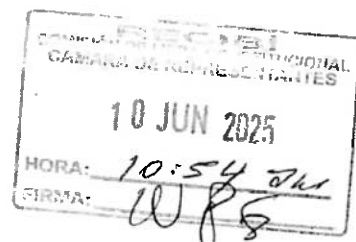
Modifíquese el numeral 18 "Exención" del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

Exención: Se entiende como la determinación por parte de la ANSN de que una fuente adscrita a una práctica ~~o una práctica~~ no necesita estar sometida a algunos o todos los requisitos establecidos por la presente Ley o sus reglamentos sobre la base de que la exposición (incluida la exposición potencial), la fuente o la práctica es demasiado pequeña para justificar la aplicación de aquellos requisitos, o de que ésta

Astrid Sánchez Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 10 de junio de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el numeral 12 del artículo 10 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

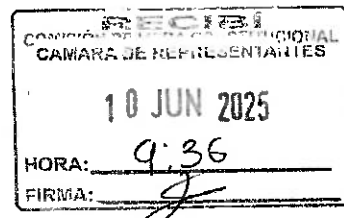
ARTÍCULO 10. Funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear. Las funciones y responsabilidades de la ANSN serán las siguientes:

(...)

12. Establecer y mantener un registro nacional de fuentes de radiación, así como un registro nacional de personas autorizadas para realizar actividades prácticas y/o explotación de una instalación en virtud de la presente ley, así como, establecer los requisitos necesarios en materia de presentación de informes y mantenimiento de inventarios o registros con respecto a fuentes de radiación, equipos generadores de radiación ionizante y otros materiales radiactivos.

(...)

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 10 de junio de 2025

PROPOSICION

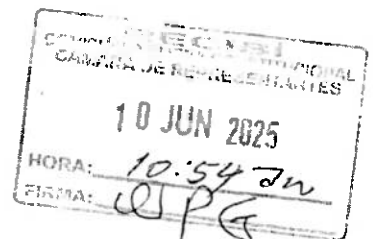
Modifíquese el numeral 5 del artículo 28 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. Ejecución de las inspecciones. La ANSN estará facultada para realizar inspecciones, supervisar y evaluar las instalaciones, actividades y prácticas, así como llevar a cabo otros exámenes que puedan considerar necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos y todas las condiciones aplicables de las autorizaciones. Estas inspecciones, podrán ser anunciadas o no anunciadas de acuerdo con el reglamento que la ANSN expida para tal fin.

(...)

5. Adelantar cualquier otra diligencia que consideren pertinente, según lo establecido en normas, fichas o anexos técnicos vigentes y escritos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó





Bogotá, 10 de junio de 2025

PROPOSICION

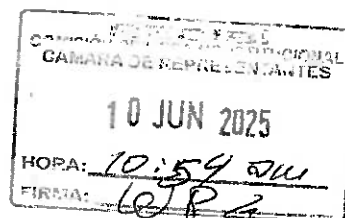
Modifíquese el parágrafo primero del artículo 40 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Protección del Paciente. El titular autorizado por la ANSN para llevar a cabo prácticas médicas, será responsable de asegurar que a ningún paciente se le administre una exposición de diagnóstico o terapéutica a menos que la misma esté prescrita por un médico capacitado en protección radiológica que sea responsable de la tarea y tenga la obligación primordial de garantizar la protección radiológica y la seguridad del paciente en la prescripción de la exposición médica y durante su ejecución.

(...)

Parágrafo Primero. Los límites de dosis establecidos por la ANSN no se aplican a las exposiciones médicas. La ANSN publicará niveles de orientación para la exposición médica en conjunto con el **INVIMA y el** Ministerio de Salud.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

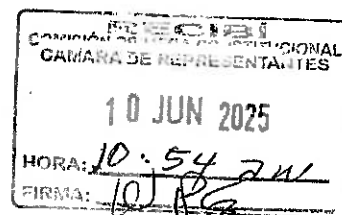
Bogotá, 10 de junio de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 58 del Proyecto de Ley No. 466 de 2024 Cámara "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. Regulación del transporte de materiales radiactivos. La ANSN, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerán de acuerdo a sus funciones los requisitos relativos al transporte de materiales radiactivos en el ámbito nacional, así como internacional, hacia y desde Colombia, o a bordo de un buque o de una aeronave bajo su jurisdicción. Los requisitos adoptados en aplicación del presente artículo comprenderán la clasificación de los materiales radiactivos en categorías, establecidas por la ANSN en la reglamentación correspondiente, teniendo en cuenta el posible riesgo que entrañen los tipos, las cantidades y los niveles de actividad de esos materiales.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

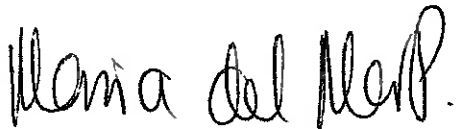


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

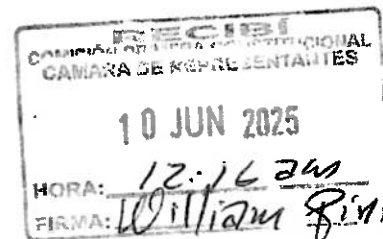
Proyecto de Ley 466 de 2024 Cámara "POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR - ANSN - Y SE ESTABLECE EL MARCO LEGISLATIVO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL USO DE LAS RADIACIONES IONIZANTES, LOS MATERIALES NUCLEARES Y LOS MATERIALES RADIATIVOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Modifíquese el artículo 82° del Proyecto de Ley 466 de 2024 Cámara "POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR - ANSN - Y SE ESTABLECE EL MARCO LEGISLATIVO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL USO DE LAS RADIACIONES IONIZANTES, LOS MATERIALES NUCLEARES Y LOS MATERIALES RADIATIVOS EN EL TERRITORIO NACIONAL", el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 151 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 91 del Decreto Ley 2106 de 2019; el numeral 12 del artículo 2°, parcialmente el los numerales 1 y totalmente el numeral 16 del artículo 5°, y parcialmente el numeral 10 del artículo 14 del Decreto 381 de 2012 sobre los asuntos materia de regulación de la ANSN; los numerales 22 y 23 de artículo 6 del Decreto 1617 de 2013 numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2703 de 2013, así como todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá



Proposición Aditiva

Adiciónese un artículo al proyecto de ley 466 de 2024 Cámara “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Nuclear - ANSN y se establece el marco legislativo que regula las actividades que involucran el uso de las radiaciones ionizantes, los materiales nucleares y los materiales radiactivos en el territorio nacional”.

Artículo Nuevo. Protección laboral reforzada para trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes y materiales nucleares o radiactivos.

1. Definición. Se consideran trabajadores con exposición ocupacional de alto riesgo aquellos cuyo desempeño laboral implique contacto directo o indirecto con radiaciones ionizantes, materiales nucleares o radiactivos, en niveles que puedan comprometer su salud a corto, mediano o largo plazo, disminuir su expectativa de vida saludable o requerir su reubicación laboral por efectos derivados de dicha exposición. La presente ley aplicará a todo trabajador que labore o haya laborado en las actividades señaladas en el marco regulatorio nuclear nacional.
2. Categorización de riesgo. Las ocupaciones vinculadas al uso de radiaciones ionizantes, materiales nucleares o radiactivos serán clasificadas como de alto riesgo para la salud. Se priorizarán aquellas labores con exposición a agentes cancerígenos o con efectos acumulativos demostrados.
3. Actualización periódica. La clasificación de las ocupaciones de alto riesgo se actualizará cada cinco (5) años, como máximo, incorporando los avances científicos en materia de protección radiológica y los estándares internacionales. Esta actualización será coordinada por la autoridad nuclear nacional en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Protecciones específicas. Los trabajadores bajo este régimen tendrán derecho a:
 - Vigilancia médica especializada periódica, con enfoque en enfermedades radioinducidas.
 - Equipos de protección personal certificados y dosimetría individualizada.
 - Límites de exposición inferiores a los establecidos para la población general.

- Programas de reubicación laboral sin perjuicio salarial cuando se detecten riesgos irreversibles.
- Acceso preferente a indemnizaciones o pensiones por incapacidad derivada de la exposición laboral.

Maria del Ned P.

RECIBI
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 JUN 2025
HORA: 12:12 pm
FIRMA: [Firma]

8



LUIS
ALBÁN

COMITÉ DE
SEGURIDAD

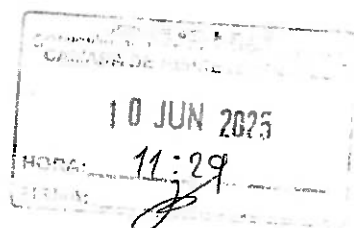
COMITÉ DE
SEGURIDAD

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley N.º 139 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir la promoción de conductas delictivas a través del consumo y circulación de productos, se fortalecen mecanismos de protección al consumidor y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 2. Esta disposición no aplica a las personas que hayan sido beneficiarias de amnistía o indulto en el territorio nacional y las personas fallecidas que hicieron parte de las organizaciones que suscribieron Acuerdos de Paz.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



UNITARIOS

Presente



UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS